DECLARACION DGCCARN N° 469 /2019. N° 196947

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, "LOTEAMIENTO DE INMUEBLE FRACCIÓN SAN ANTONIO II", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO RAMIREZ REG. CTCA N° I-212, PERTENECIENTE A LA FIRMA ITER S.A., CUYO REPRESENTANTE ES LA SEÑORA SONIA BEATRIZ BÁEZ GÓMEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA FINCA N° 35.554 PADRON N° 22.513. UBICADO EN LA COMPAÑÍA CAÑADA GARAY, CIUDAD DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 30 de mayo de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 244/2019** de fecha 01/02/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, **"LOTEAMIENTO DE INMUEBLE FRACCIÓN SAN ANTONIO II"**, elaborado por la **Consultora Ambiental Ing. Rocio Ramírez con REG. CTCA N° I-212**, perteneciente a la **Firma ITER S.A.,** cuyo representante es la **Señora Sonia Beatriz Báez Gómez**. Desarrollado En La Propiedad Identificada **Finca N° 35.554 Padrón N° 22.513**, ubicado En La Compañía Cañada Garay, Ciudad De Luque, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Eladio García Alvarenga**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 13.147/19, de fecha 21/04/2019**; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum N° 350 de fecha 20 de Mayo de 2019, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en **loteamiento y es proyectado el fraccionamiento en 75 lotes comercializables, área para plaza, edificios públicos y calles. Dichos lotes están agrupados en manzanas.**----------

Que, cuenta con una propiedad con **una superficie de 5 has con el siguiente mapa de uso alternativo: Calles: 1,5 has (30,0 %), Edificio Público: 0,1 ha (2,0 %), Lotes: 3,1 has (63,0 %), Plaza: 0,3 ha (5,0 %).**----------

Que, según el **Dictamen de Geomática N° 5696/19 del 01 de marzo**, en el que señalan que el Proyecto **Cuenta con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones. Cumple con la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones. No se observa cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. No afecta Áreas Silvestres Protegidas ni Comunidades Indígenas.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

DECLARACION DGCCARN N° 469 /2019. N° 196948

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, "LOTEAMIENTO DE INMUEBLE FRACCIÓN SAN ANTONIO II", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO RAMIREZ REG. CTCA N° I-212, PERTENECIENTE A LA FIRMA ITER S.A., CUYO REPRESENTANTE ES LA SEÑORA SONIA BEATRIZ BÁEZ GÓMEZ. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA FINCA N° 35.554 PADRON N° 22.513. UBICADO EN LA COMPAÑÍA CAÑADA GARAY, CIUDAD DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 3° **El Responsable, deberá** dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos, Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente", Ley 6256/18 de Deforestación Cero y sus modificatorias. Ley N° 4241/10 y su decreto reglamentario N° 9824/12, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**---------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presenta el informe de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada en **2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-------

Art. 7° **En caso que,** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán** estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 196947 (Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Siete) y Hoja de Seguridad N° 196948 (Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales